

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial del Turismo, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A organizaciones intergubernamentales interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social directamente interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se tomen las providencias necesarias para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 3 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que facilite el personal, las instalaciones y los servicios necesarios que requiera la Conferencia, incluida la preparación de actas resumidas;

6. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los usados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/189. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/159 de 21 de diciembre de 1976, en que decidió celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomendará el lugar, la fecha y la duración del período de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas,

Tomando nota de la resolución 154 (XVII) de 31 de agosto de 1977 de la Junta de Comercio y Desarrollo, aprobada en la primera parte del 17º período de sesiones de la Junta¹⁶⁷, por la que ésta recomendó que la Asamblea General convocara el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también

en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Manila;

2. *Decide* convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Manila del 7 de mayo al 1º de junio de 1979 y, con anterioridad, también en Manila, una reunión preparatoria de altos funcionarios los días 3 y 4 de mayo de 1979.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/190. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, en la que instó a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensificasen urgentemente sus esfuerzos en beneficio de los países menos adelantados, incluso en la esfera del comercio,

Reafirmando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹⁶⁸ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁶⁹,

Recordando la resolución 2124 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión convocada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo entre el 31 de octubre y el 8 de noviembre de 1977, en que instituciones de asistencia financiera y técnica multilaterales y bilaterales, junto con los representantes de los países en desarrollo menos adelantados, llevaron a cabo un examen y evaluación generales de sus necesidades y progresos¹⁷⁰ de conformidad con el párrafo 35 de la resolución 98 (IV) de la Conferencia,

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones internacionales a que incrementen la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Invita además* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Insta* a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales e instituciones financieras que corresponda, a que adopten medidas específicas y concretas en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo solicitado por la Asamblea General y en las decisiones aprobadas por

¹⁶⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁶⁹ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁷⁰ Véase TD/B/681.

¹⁶⁷ *Ibid.*, vol. II, primera parte, anexo I.